

**NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"PAREDES GESTIÓN INMOBILIARIA INTERNACIONAL CÍA. LTDA"

QUE OTORGAN:

NELVA ASUCENA PAREDES BELALCAZAR

RENÉ MARCEL PAREDES BELALCAZAR

POLA BEATRIZ BELALCAZAR ARTEAGA

CUANTÍA: U.S.D. \$ 400,00

DI 4 COPIAS D.S.

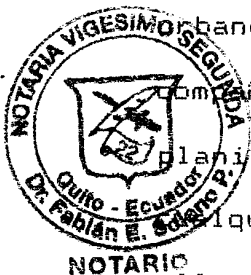
En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día MIÉRCOLES, cinco (05) de JULIO del año dos mil seis; ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón, comparecen: NELVA ASUCENA PAREDES BELALCAZAR, de estado civil soltera, por sus propios derechos y en calidad de mandataria del señor RENÉ MARCEL PAREDES BELALCAZAR, de estado civil casado con la señora Mery Idelma Cisneros Villamarín, conforme el poder general que se agrega a presente como habilitante; y, POLA BEATRIZ BELALCAZAR ARTEAGA, de estado civil casada con el señor René Paredes, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y



resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una más en la que conste la siguiente **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA** al tenor que se detalla:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- NELVA ASUCENA PAREDES BELALCAZAR, soltera, por sus propios derechos y en calidad de mandataria del señor RENÉ MARCEL PAREDES BELALCAZAR, casado, conforme el poder general que se agrega a la presente como habilitante; y, POLA BEATRIZ BELALCAZAR ARTEAGA, casada, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía "PAREDES GESTIÓN INMOBILIARIA INTERNACIONAL CÍA. LTDA"., con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá como denominación "PAREDES GESTIÓN INMOBILIARIA INTERNACIONAL CÍA. LTDA".- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía por causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito,

Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer y abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social principal de la Compañía es: A) Promoción, compraventa, arriendo de proyectos inmobiliarios, urbanizaciones, fincas, haciendas, casas, departamentos, terrenos, tramitación de solicitudes financieras y Municipales, y las actividades lícitas afines a la materia y otras gestiones propias de esta clase de actividades permitidas en las leyes ecuatorianas, siempre que se relacionen con el objeto social, pudiendo además aportar con capital propio para la formación de otras compañías.- Podrá además la compañía ejercer cualquier otra de las actividades contempladas en la Ley sin restricción de clase alguna.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía que se constituye por esta escritura podrá celebrar todo tipo de contratos o asociarse con otras empresas para el efecto; intervenir en calidad de socio o accionista de otras empresas con idéntico objeto o uno diferente, y en fin realizar toda cuanta gestión lícita sea indispensable para cumplir a cabalidad el objeto social; B) Proceder a lotizar, realizar particiones, adjudicaciones de bienes raíces e inmuebles urbanos y rústicos en general, ya sean de propiedad de la compañía o que actúe como mandatario de terceras personas; C) planificación, construcción de unidades de vivienda de cualquiera orden físico, social y económico, bastando para ello el cumplimiento de la Ley de Régimen Municipal existente, el Código de Arquitectura y demás leyes aplicables a este tipo



de actividades; D) compraventa de edificios, casas de habitación, departamentos, y demás bienes que sean determinados por su naturaleza y condición como inmuebles de acuerdo a nuestra legislación civil; E) Contrataciones con terceras personas, corredores de bienes raíces o cualquiera otra modalidad de orden lícito, legal y convencional; F) ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, podrá organizar y mercadear toda clase de eventos y espectáculos sean estos públicos, privados y de diversos tipos, ferias, exposiciones.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dolar americano cada una.-

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entrega a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones será transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social; y, además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resolviese aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial a suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.-

ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos por cada participación de un dolar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de

la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.-**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por La Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el GERENTE.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el máximo organismo de la compañía y estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el

ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

CONVOCATORIA, QUÓRUM y VOTACIÓN.- El Gerente convocará a



NOTARIO

Juntas Generales; la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- el socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital social de la compañía podrán ejercer el derecho prescrito en el artículo ciento catorce, literal i) de la ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que represente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes deberán suscribir el acto bajo pena de sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante Notario público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta

de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN DE ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviese reemplazando, o, si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y, en ausencia de éste, se nombrará un Secretario ad-hoc.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina necesariamente, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado, concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, los balances, el estado de pérdidas y ganancias e informes que presentare el Gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; y, g) en general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- **ARTICULO**



DÉCIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) en general las demás atribuciones que le concede la ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VICEPRESIDENTE.-** El

Vicepresidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con todas sus atribuciones y deberes en caso de falta, ausencia o impedimento de este.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- GERENTE.- El Gerente durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: a) Representar legal,

judicial, y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General, d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas generales, siempre que actué como secretario y los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compraventa y establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las actas; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañado del balance y estado de pérdidas y ganancias; j) Obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo

oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General

nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de



NOTARIO

CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS que queda suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. de PARTIC.
NELVA PAREDES	100,00	100	100
RENÉ PAREDES	200,00	200	200
POLA BELALCAZAR	100,00	100	100
TOTAL	\$ 400,00	400	400

Los socios pagan el aporte en su totalidad y en numerario, como se acredita con el documento bancario que se agrega, por lo que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, se agrega a esta escritura los documentos habilitantes indispensables para la suscripción de este instrumento.-

QUINTA.- Se nombra a través de este acto, como Presidente, Vicepresidente y Gerente de la compañía a los señores RENÉ MARCEL PAREDES BELALCAZAR, POLA BEATRIZ BELALCAZAR ARTEAGA y NELVA ASUCENA PAREDES BELALCAZAR, en su orden respectivamente, por el periodo de dos años.- SEXTA.- Se autoriza al ABOGADO CESAR LARREA HERNÁNDEZ, para que continúe con los trámites de la compañía, hasta el perfeccionamiento de la misma.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el abogado César Larrea Hernández, profesional del derecho con matrícula número cinco mil setecientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos

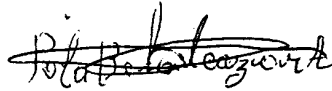
0000016

los preceptos legales del caso y leida que les fue
íntegramente la presente a las comparecientes por mi el
Notario, estas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
de todo lo que doy fe.-



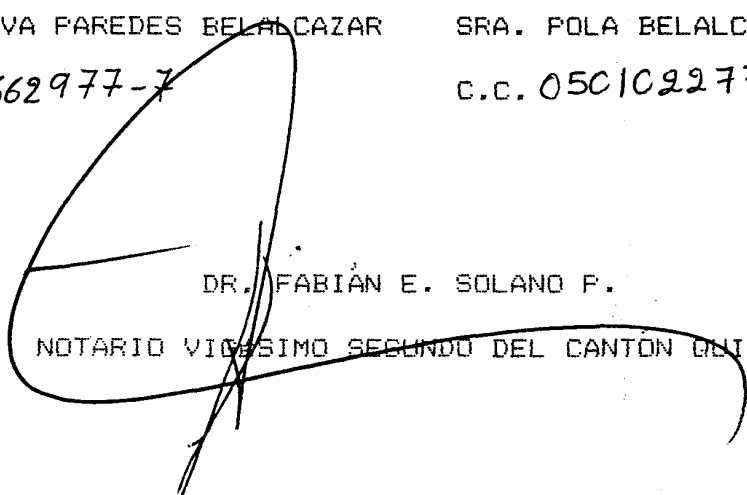
SRTA. NELVA FAREDES BELALCAZAR

C.C. 171662977-7



SRA. POLA BELALCAZAR ARTEAGA

C.C. 050102277-6



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





SEÑOR NOTARIO:

Dr. César Larrea H.

ABOGADO - ASESOR



En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase protocolizar el Poder General otorgado por RENE MARCEL PAREDES BELALCAZAR, GALO BILMAN PAREDES BELALCAZAR Y LEONIDAS MANUEL CARVAJAL REVELO a favor de NELVA ASUCENA PAREDES BELALCAZAR, en la ciudad de Madrid-España el treinta de marzo del dos mil cinco, ante el Vicecónsul del Ecuador en esa ciudad, constante en una foja útil.

Atentamente.

Dr. César Larrea H.
DR. CESAR LARREA HERNANDEZ
MAT. 51729 C.A.P.



000007

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

M A D R I D

TOMO UNO

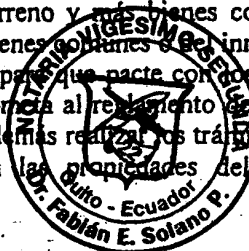
PODER GENERAL N°: 72

PAGINA N°: 72 / 2005

AM

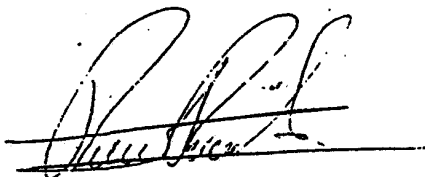
Dí 1 copia

En la ciudad de Madrid, capital de España a, treinta de marzo de dos mil cinco, ante mi, Carlos Levoyer, Vicecónsul del Ecuador en esta ciudad, comparecen RENE MARCEL PAREDES BELALCAZAR, GALO BILMAN PAREDES BELALCAZAR y LEONIDAS MANUEL CARVAJAL REVELO, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, con cédulas de ciudadanía números 171085797-8, 171417503-9 y 170819436-8 respectivamente, de estado civil casado el primero y solteros el segundo y tercero, con domicilio en la ciudad de Madrid, España, a quienes de conocer doy fe, y quienes libre y espontáneamente manifiestan que en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere a favor de NELVA ASUCENA PAREDES BELALCAZAR, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, con cédula de ciudadanía número 171662977-7, con domicilio en Quito, República del Ecuador, para en su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: a) Administre, rija y gobierne todos los bienes muebles o inmuebles presentes y futuros; b) Compre o adquiera a cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias, derechos y acciones hereditarios; c) Suscriba las correspondientes escrituras públicas, reciba los precios pactados y realice las inscripciones pertinentes en los Registros de la Propiedad que correspondan; d) Realice permutas, acepte o constituya hipotecas convencionales o judiciales, constituya prenda o gravamen, de en anticresis; e) Suscriba contratos de arrendamiento, como arrendador, arrendatario o subarrendatario, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo, solicite desahucios, requerimientos y convenciones; f) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipotecas, prendas u otras cauciones; g) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se le adeuden a los mandantes, reciba el dinero o los valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; h) Abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, pólizas de acumulaciones o de cualquier título y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, solicite préstamos y otros servicios y los administre, gire sobre ellas, retire fondos, realice depósitos y las cancela cuando a bien tenga. Para que concurra ante cualquier entidad bancaria nacional o extranjera y retire valores o cheques en cualquier moneda que le corresponda; i) Para que efectúe ante cualquier institución bancaria, financiera o crediticia del país, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos, gire cheque, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; j) Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatoriana; k) intervenga en toda clase de contratos permitido por las leyes; l) En caso de inmuebles en propiedad horizontal autoriza la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del inmueble, adquirido para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el Reglamento de Copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; m) La mandataria podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos

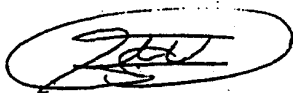


NOTARIO

respectivos para ese efecto; n) Acuda ante cualquier organismo o institución pública o privada incluido el Registro Civil y la Policía Nacional del Ecuador y obtenga cualquier certificado o documento a nombre del mandante, tales como: record policial, partidas de nacimiento y matrimonio, documento índice, etc. y proceda a su posterior legalización. Para el cumplimiento de este poder los mandatarios, de ser el caso, están facultados a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes; y, o) Para que pueda de la misma forma revocar tales delegaciones o poderes, pudiendo pedir rendimiento de cuentas si lo considerare necesario. En general la mandataria podrá firmar todos los documentos que estime necesarios, que tengan relación directa o indirecta con los bienes de los poderdantes, confiriéndole las más amplias facultades concedidas. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Así mismo está autorizado a transar y a recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses del/los poderdante/s. La apoderada se obliga, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado. Hasta aquí la voluntad expresa del/los otorgante/s. Para el otorgamiento de esta escritura de PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mi integramente al/los otorgante/s se ratifica/an en su contenido y aprobando todas sus partes firma/an conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.



RENE MARCEL PAREDES BELALCAZAR
C.C. 171085797-8



GALO BILMAN PAREDES BELALCAZAR
C.C. 171417503-9

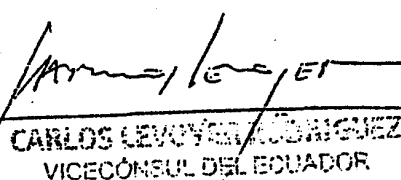
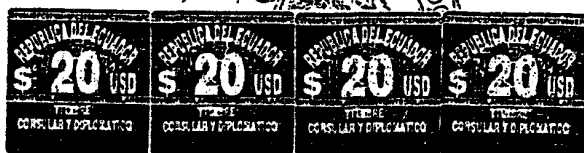


LEONIDAS MANUEL CARVAJAL REVELO
C.C. 170819436-8

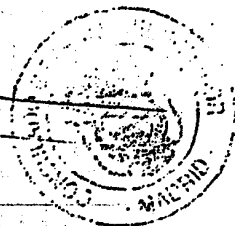
CERTIFICO: Hago constar en debida y legal forma, que el presente PODER GENERAL, es fiel copia de su original, que se encuentra inscrito en el Tomo Uno, número setenta y dos, del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Madrid. Dado y sellado en el día de hoy, en Madrid, a treinta de marzo de dos mil cinco.

Partida Arancelaria: II

Valor: US\$ 80,00



CARLOS LEVOYEN RODRIGUEZ
VICECONSUL DEL ECUADOR



DI 2 C.C.

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor César Larrea Hernandez, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco mil setecientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Sexta a mi cargo, protocolizo en dos fojas útiles, el Poder General otorgado por RENE MARCEL PAREDES BELALCAZAR, GALO BILMAN PAREDES BELALCAZAR Y LEONIDAS MANUEL CARVAJAL REVELO a favor de NELVA ASUCENA PAREDES BELALCAZAR, en la ciudad de Madrid-España el treinta de marzo del dos mil cinco, ante el Vicecónsul del Ecuador en esa ciudad, Quito, a cuatro de julio del dos mil seis.

Firmado) doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto de este cantón Quito.-

Se protocolizó ante mi, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448

NOTARIA 16ª



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



DEPOSITO A PLAZO No. 38894
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PAREDES GESTION INMOBILIARIA INTERNACIONAL CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	01/01/2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	8.00	407.60

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 05 de Julio de 2006

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

alvarez munoz magaly jaqueline

Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo
segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.-
Quito, a _____ 05 JUL. 2006


Sr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Nº.154793

No. 38894

Fecha: 05 de julio del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RENE MARCEL PAREDES B.	200,00
NELVA ASUCENA PAREDES B	100,00
POLA BEATRIZ BELALCAZAR	100,00

TOTAL 400,00

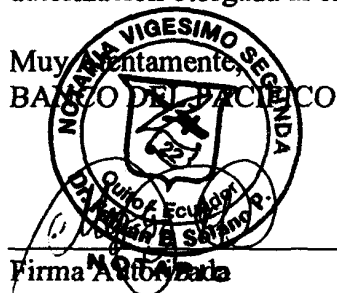
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PAREDES GESTION INMOBILIARIA INTERNACIONAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada

 REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171662977-7

PAREDES BELALCAZAR NELVA ASUCENA

COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS

20 SEPTIEMBRE 1982

LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 001- 0290 00290 F
REG. CIVIL ACT SEXO

COTOPAXI/ SIGCHOS

SIGCHOS 1982





 T	REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION	
Tribunal Supremo Electoral Tribunal Provincial Electoral Tribunal Cantonal Electoral Tribunal Pederal Electoral	30 - 0256 NUMERO 1710029777 CEJULA PAREDES BELACAZAR NELVA ASUCENA APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON <i>[Firma]</i> PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050102277-6

BELALCAZAR ARTEAGA POLA BEATRIZ
COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS
16 ABRIL 1953
001-0336 00671 F
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1953

Polita Belalcazar

ECUATORIANA***** V4443V4442 0000010

CASADO RENE PAREDES
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
APARICIO BELALCAZAR
ROSA ELENA ARTEAGA
QUITO 30/08/2002
30/08/2014
REN 0228699
Pch

René Parede

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

59-0028 NÚMERO 0501022776 CEDULA

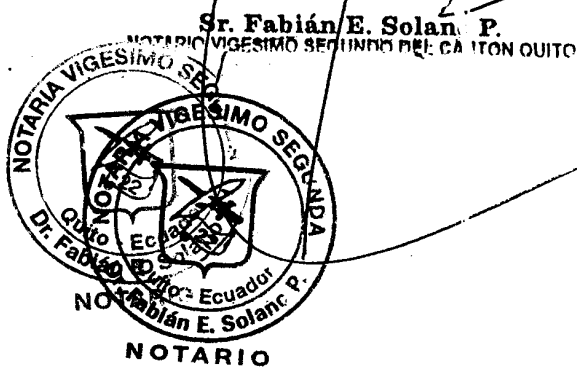
BELALCAZAR ARTEAGA POLA BEATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO
CANTON

59-0028 NÚMERO 0501022776 CEDULA

BELALCAZAR ARTEAGA POLA BEATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO
CANTON

Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 05 JUL. 2006



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

59-0028 NÚMERO 0501022776 CEDULA

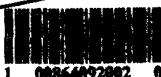
BELALCAZAR ARTEAGA POLA BEATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO
CANTON

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la Compañía PAREDES GESTIÓN INMOBILIARIA INTERNACIONAL CÍA. LTDA., que otorga Nelva Asucena Paredes y otros, firmada y sellada en Quito, a cinco de julio del año dos mil seis.-

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la 0000011
Compañía PAREDES GESTION INMOBILIARIA INTERNACIONAL CÍA.
LTD.A., que otorga Nelva Asucena Paredes y otros, en fecha 05 de julio del 2.006, ante
mí, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón
Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número
07.Q.IJ.000088 de fecha 08 de enero del año 2.007, emitido por la Superintendencia de
Compañías.- Quito, a cinco de febrero del año dos mil siete.-

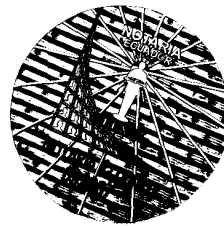
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

1 00064697002 0





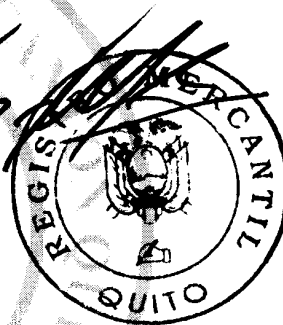
0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.II. OCHENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de enero de 2.007, bajo el número **0890** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAREDES GESTIÓN INMOBILIARIA INTERNACIONAL CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de julio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0531**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014581**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

09901

Quito, 23 ABR 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PAREDES GESTION INMOBILIARIA INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL